

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho Decreta:

Examinada la actuación proveniente de la Personería de Bogotá, se desprende que OSCAR JULIAN PEÑA HERNANDEZ, en su calidad de arrendatario, se comprometió a entregar el inmueble ubicado en la CALLE 127 A No. 53 A – 48 APARTAMENTO 122 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX de la ciudad de Bogotá, al señor HÉCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ ESPINOSA (arrendador), a más tardar el 15 de julio de 2012, acuerdo que fue incumplido conforme consta en la documental aportada.

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998, el juzgado RESUELVE:

Señalar el día 24 de mayo de 2022, a las 10:00am para efectos de adelantar la diligencia de entrega, la cual se realizará de manera virtual en los términos del artículo 2 del Decreto 820 de 2000. Con este fin, las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de dar trámite a la diligencia, en un término no inferior a los tres (3) días anteriores a la realización de la misma.

Por secretaría expídase el aviso, el cual deberá ser tramitado por el parte interesado en el trámite, en un término no superior a (5) días hábiles previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491122319e612286d5b14123fd1f6e018690880671392240f3a58d446ad276d7**

Documento generado en 24/01/2022 10:35:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>